Artículo: Reseña Bibliográfica: Justicia electoral para los cuerpos intermedios

Revista: Nº187, año LVIII (En-Jun, 1990) Autor: Alejandro Silva Bascuñán REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

Nº 187 AÑO LVIII ENERO - JUNIO 1990

ISSN 0303-9986



REVISTA DE DERECHO

UNIVERSIDAD DE CONCEPCION

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

JUSTICIA ELECTORAL PARA LOS CUERPOS INTERMEDIOS, Eduardo Salas Cárcamo, Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile, 1990, 225 pp.

El contenido de dicho título constituye una referencia a dos aportes interesantes que contiene la Constitución de 1980.

Observa ésta, con fundamento, que la comunidad nacional se compone no sólo de las personas, de las familias y del Estado y sus numerosas instituciones.

Existen, además, en efecto, como consecuencia de la naturaleza social del hombre, una infinidad de grupos, más o menos organizados y con finalidades de la más diversa índole.

Nacen esos cuerpos intermedios del ejercicio del derecho de asociación. Algunos persiguen objetivos tan generales y trascendentes para la convivencia colectiva que el legislador les dota de regímenes propios, como ocurre, por ejemplo, con las cooperativas y los sindicatos.

Se explica, por lo dicho, que el constituyente garantice a todas esas formas asociativas la adecuada autonomía para cumplir sus propios fines específicos.

Los llama, por ejemplo, a participar en los Consejos Regionales de Desarrollo, que se integran con miembros designados por los principales organismos privados que ejerzan actividad en el área territorial, tal como, al instituir los Consejos de Desarrollo Comunal, da cabida en ellos a los representantes de las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional y de las actividades relevantes dentro de la comuna.

El reconocimiento de las importantes funciones de estos cuerpos intermedios condujo a la carta a establecer los tribunales electorales regionales, encargados de conocer la calificación de las elecciones de carácter gremial y de las que tengan lugar en aquellos grupos intermedios que determina la ley.

El legislador estableció, en efecto, estos organismos el 15 de noviembre de 1985. El cuerpo normativo, que lleva el número 18.460, reglamenta minuciosamente estos tribunales de jurisdicción especializada.

Se componen, los tribunales electorales regionales en cada lugar, de tres miembros, uno de ellos Ministro de la Corte de Apelaciones respectiva, que los preside, y dos abogados designados por el Tribunal Calificador de Elecciones.

Se encuentran ya en pleno funcionamiento y han prestado servicios estos nuevos organismos, ante los cuales se presentan cuestiones que son complejas.

El estudio del señor Salas tiene los caracteres de una excelente monografía y en él se plantean y procuran resolverse con acierto diversos problemas que surgen en la aplicación de normas que presentan dudas indiscutibles.

La intención reiterada del constituyente de tratar de distinguir lo que ha dado en llamarse el poder social, en el cual se comprenden los cuerpos intermedios, y el poder político, en el que las organizaciones partidistas desarrollan sus actividades, crea, en ver-

Artículo: Reseña Bibliográfica: Justicia electoral para los cuerpos intermedios

Revista: Nº187, año LVIII (En-Jun, 1990) Autor: Alejandro Silva Bascuñán

REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

130

REVISTA DE DERECHO

dad, incompatibilidades de importancia que dan lugar a vacilaciones interpretativas. No es raro, por esto, que, en torno a esa compleja materia, giren algunas de las más interesantes interpretaciones del autor, en una obra que merece destacarse por su consistencia y utilidad.

ALEJANDRO SILVA BASCUÑAN